

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 4 de Mayo.)

Ministerio de la Guerra.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY.

Cataluña.—El Capitan general se hallaba ayer en Igualada con las fuerzas que operan á sus órdenes.

Las columnas de la provincia de Lérida persiguen sin deseanso á las facciones que vagan por aquella provincia.

Vascongadas.—La faccion Dorregaray fué batida en la tarde del dia 1.º del actual en Peñacerrada por la columna Costa, cuasándole varios muertos y cogiéndole siete prisioneros. Las tropas no han tenido mas que un herido, y continúan la persecucion de dicha partida, que se dirigia á Pipaon y Cagran; y segun los últimos partes recibidos, se hallaba completamente cercada y es de esperar que vuelva á ser batida.

Burgos.—La faccion Ayala, incesantemente perseguida por las columnas Guzman, Parreño y La Calle, se ha visto precisada á penetrar en el valle de Sosa, dirigiéndose á Vizcaya, sin duda para incorporarse á otras facciones.

El Capitan general ha dispuesto que varias columnas persigan sin deseanso á la partida Perula, y ha tomado las disposiciones convenientes para cortarla la retirada y no pueda penetrar en los pinares.

Gaceta del 3 de Mayo.)

EL PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA A LOS ELECTORES.

Todo período electoral lleva en sí mismo grandísima importancia, porque agita las ideas en su pugna para pasar de las inteligencias á las leyes, y porque abre el juicio de los ciudadanos sobre los poderes públicos. Mas cuando se trata, no de juzgar, sino de fundar el poder; cuando se trata, no de lentos progresos, sino de innovaciones profundísimas; cuando se trata de sustituir á las formas de gobierno propias para contener el privilegio las formas de gobierno propias para contener el derecho, la importancia del período electoral traspasa el tiempo presente, y á todos los tiempos y á todas las generaciones trasciende.

El Poder Ejecutivo se creeria indigno de su alto ministerio y de la confianza que ha merecido á la Nacion si no recordase al cuerpo electoral cómo de sus decisiones soberanas pende ahora la suerte de la patria, en tal grado, que si errase en las ideas y se extraviasen en las resoluciones, veríase el suicidio de un pueblo. Sí, el suicidio de un pueblo, porque en plena posesion de sí mismo, libre en expresar su pensamiento, libre en emitir su sufragio, sin ninguna presion administrativa ni política, sin poder ninguno que le cohiba ó le amenace, de hecho y de derecho soberano, árbitro de su propia suerte, el pueblo español no tendria á quien culpar de su caída sino á su propia incapacidad, sin explicacion hoy ante el mundo, sin excusa mañana ante la historia.

La sensatez admirable de este pueblo, las pruebas de cordura que dió al pasar de la Monarquía á la democracia en 1868, y que ha dado al completar ahora la democracia con la República, son prenda segura, segurísima de que tendrá en este libérrimo período electoral aquella misma calma y aquel mismo acierto que tuvo en los períodos revolucionarios. Al Poder Ejecutivo

le toca asegurar la libertad de los electores, á fin de que el resultado de las elecciones sea, no solamente legítima, sino tambien verdadera expresion moral de la voluntad popular.

Atentar á esta voluntad es crimen siempre; pero es mas que crimen, es demencia en los Gobiernos republicanos. La palabra República significa en su acepcion mas sencilla el gobierno de las naciones por sí mismas; y el gobierno de las naciones por sí mismas tiene su primer fundamento en los comicios. Corromper, viciar, desnaturalizar las elecciones, equivale á corromper, á viciar, á desnaturalizar la República. Desde que el principio de la soberanía popular entrara prácticamente en nuestras instituciones; desde que todas las ideas tuvieron libertad entera para manifestarse por la palabra hablada y escrita, para subir por el sufragio universal á las leyes, los Gobiernos debieron limitarse á dejar sus sinceras manifestaciones á la voluntad de los pueblos, asegurándoles la libertad y el orden á la libertad indispensable.

El Gobierno republicano se halla decidido á cumplir este deber, y espera que todos los partidos y todos los ciudadanos en el cumplimiento de este deber le secunden, porque de otra suerte demostraríamos que no somos capaces de gobernarnos á nosotros mismos; y al demostrar esto, demostraríamos tambien la imposibilidad de la República, descendiendo en el aprecio del mundo á la categoría de los pueblos irremisiblemente perdidos para la libertad.

Aunque la moral y la política no aconsejasen al Gobierno la mas amplia libertad electoral, aconsejarásele el instinto rudimentario de la propia conservacion.

Este Gobierno ha venido á garantizar contra todos la sinceridad del voto que consagre la República en nuestra patria y que la organice sobre bases tan distantes de la reaccion como de al utopia. El dia en que la Asamblea nacional proclamó la República, ex-

plicitamente convino la Asamblea nacional en apelar al pueblo para que organizase su obra y dedújese la serie de consecuencias contenidas en su principio. Segun las prácticas de todas las naciones libres, y segun el texto mismo de las leyes, residiendo la soberanía en el pueblo, á él tocaba venir urgentemente á definir y extender el pensamiento de la Asamblea. La opinion pública de Europa ha reconocido la necesidad de una apelacion pronta al pueblo español solemnemente convocado.

La misma Asamblea dió una ley de convocatoria irrevocable. Y por eso el Gobierno procedió con mano fuerte y con ánimo resuelto contra los que trataban de retardar el fallo nacional, y de convocar, fuera de las condiciones de la ley, la Asamblea suspensa, desconfiando el texto de la Constitucion la letra de las leyes y la soberanía de los pueblos. Y esta energía que tuvo contra los que desde arriba amenazaron á los comicios, la tendria tambien contra los que tratasen abajo de perturbarlos y desconocer su soberano fallo.

En cuanto se llega á las alturas de poder, se ve que las raíces del régimen constitucional se han podrido en España por el falseamiento y la corrupcion de las elecciones. Los consejos de ministros consagrados á designar sus candidatos como si designaran sus empleados, los gobernadores recibiendo la consigna y llevándola á los distritos; el santo ministerio de la justicia convertido en agencia electoral; el presupuesto en cohecho; la administracion pública en máquina de guerra; el régimen de nuestras elecciones habia llegado á ser un escándalo tan grande, y la maña de pervertirlo una costumbre tan arraigada, que los mismos falsificadores históricos se han amedrentado y retrocedido el dia en que han visto abierta una era de verdad y de sinceridad en la expresion del voto de los pueblos.

Y es necesario, indispensable purificar el régimen electoral. Y la manera

mejor de purificarlo es que los empleados públicos cesen de considerar su empleo como un medio de ganar votos, y los gobernadores, sobre todo, dejen de considerar su gobierno como una agencia ministerial. Bien al revés de la creencia hasta aquí divulgada y de la práctica hasta aquí seguida, el empeño de los dependientes del Gobierno debe ser asegurar la libre expresión de todas las ideas y el voto libre de todos los ciudadanos.

Desde estas elecciones debe concluir para siempre el candidato oficial, las recomendaciones administrativas, la conversión de los empleados públicos en agentes del poder, las amenazas de turbas armadas, los impedimentos en el local de los comicios, la repartición arbitraria de papeletas, las falsificaciones y la milagrosa resurrección en los escrutinios generales de los vencidos en las urnas.

Lejos de querer la tristísima tradición electoral, quiere el Gobierno que sus agentes dispensen la protección más grande á todos los electores, sea cualquiera su opinión y su bandera. Lejos de premiar á los que influyan, amenacen, cohechen, falsifiquen, el Gobierno está decidido á perseguirlos sin descanso y á entregarlos á los tribunales sin demora. En las sociedades democráticas, los gobiernos jamás deben ser jueces de los electores, sino por los electores juzgados; jamás deben erigirse en soberanos de la voluntad nacional, sino en humildes y obedientes cumplidores del fallo de los comicios.

Uno de los fenómenos sociales que se observan con más claridad y con más pena es que hoy mismo, después de tantas declaraciones nuestras, los electores de oposición á las ideas del Gobierno sienten decaer su ánimo y desisten de presentarse á las urnas como si grave daño les amenezase ó fuerza mayor les cobijese. Y no cree, no puede creer el Gobierno que el pueblo republicano impida en ninguna parte el libre ejercicio del voto público, sabiendo, como sabe, que en este libre ejercicio se encierra la consolidación de la República.

Y no cree, y no puede creer el Gobierno que las dificultades de este período de transición amedrenten á los ciudadanos en la Nación que votó la Constituyente de 1810 entre los horrores de la invasión extranjera; la Constituyente de 1836 entre los horrores de la guerra civil; y las dos últimas Constituyentes entre la agitación de dos revoluciones armadas y triunfantes. Lo que el Gobierno ve con profunda pena, y denuncia con varonil entereza, es que aquí los partidos más necesitados de la legalidad, prefieren los motines á los comicios, y se desaniman prontamente en la contienda electoral si no les protege la sombra de la pública administración. Y de esta suerte se encuentran los partidos combatiendo siempre por dirigir el Estado, sin curarse de dirigir la opinión; y pasando de dictadores á conjurados,

sin más norte que su interés, ni más fin que su engrandecimiento, aunque sea á expensas de la justicia y del derecho. De aquí otro mal todavía más grave; los electores, sin conciencia de su propia autoridad y soberanía, atentos á la señal del Gobierno para votar el candidato que al Gobierno complazca y agrade.

Y mientras dure este mal, durarán las dos más grandes calamidades de nuestro tiempo; las sublevaciones por sistema, los pronunciamientos militares. Y esta sociedad tan desgarrada no tendrá reposo; y en vez de acudir a las instituciones democráticas como á un puerto seguro, acudirá como á un campo de batalla. El Gobierno conjura á los electores de todos los partidos para que acudan á las urnas y formulen su voluntad y su pensamiento. El Gobierno les asegura que no ejercerá ninguna presión ni sobre sus voluntades ni sobre sus conciencias.

El Gobierno quisiera que estuviesen las diversas opiniones representadas dentro de la Cámara en la proporción misma en que se encuentran en el ánimo del pueblo

Si desde las alturas serenas, donde deben permanecer los Gobiernos, ajenos por su naturaleza á las contiendas de los partidos, pudiera dirigirse á estos, el Gobierno se dirigiria á los que siempre han pugnado por establecer la libertad, la democracia en nuestra patria. Y les recordaría que la abstención insensata sólo puede conducir á conspiraciones reaccionarias, y que las conspiraciones reaccionarias, si lograsen prevalecer, que es imposible, sólo podrían traer la dictadura, un gran eclipse á la libertad, ó la restauración, una gran vergüenza para la patria. La República está ya definitivamente unida á la libertad. Su causa es la causa del progreso

Salvándose la República se salva el derecho; sucumbiendo la República sucumbe el derecho con ella. La tabla á que la libertad puede únicamente asirse es la República. Y los partidos liberales de oposición se arrepentirán muy tarde de sus dos errores presentes; primero de haber querido retardar el voto de los comicios, y segundo de haberse negado á contribuir á la mejor y más perfecta organización de la República.

Pero si el Gobierno en verdad no puede dirigirse á los partidos, puede y debe dirigirse á los electores, y á los electores se dirige. Reuníos con calma, discutid con libertad, enteraos de todos los problemas que agitan á las sociedades modernas, elegid á los hombres que os inspiren más fé y más confianza por la pureza de sus intenciones y por la exaltación de su patriotismo. Arbitros sois de vuestro pensamiento y de vuestro voto; si por despecho ó por temor no lo depositais en la urna, no culpais á nadie de las consecuencias que este suicidio moral pudiera traer, culpaos á vosotros mismos. El Gobierno confía en la sensatez del pueblo español, confía en la serenidad de su juicio, y espera que, aten-

diendo á las inspiraciones de su pensamiento, á la voz de su conciencia, acertará á formular los grandes principios de la civilización moderna, y con la victoria de estos principios, á robustecer el derecho de todos y la grandeza de nuestra amada patria.

Madrid 3 de Mayo de 1873.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Estanislao Figueras.—El Ministro de Estado, Emilio Castelar.—El Ministro de Gracia y Justicia, Nicolás Salmeron.—El Ministro interino de la Guerra, Fernando Pierrad.—El Ministro de Marina, Jacobo Oreiro.—El Ministro de Hacienda, Juan Tutau.—El Ministro de la Gobernación, Francisco Pi y Margall.—El Ministro de Fomento, Eduardo Chao.—El Ministro de Ultramar, José Cristóbal Sorní.

SEGUNDA SECCION

Núm. 2.040.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

El Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de hoy me dice lo siguiente:

«El General Nouvilas se ha encargado del despacho del Ministerio de la Guerra. El Lunes publicará la *Gaceta* una circular ú orden general á las autoridades militares de las provincias. Hay orden en todas las provincias que no están invadidas por las facciones. Van estas disminuyendo en el Norte como en Cataluña. El manifiesto electoral publicado en la *Gaceta* de ayer es la expresión sincera de las ideas y los sentimientos del Gobierno. Tómela V. S. por regla invariable de conducta en la lucha electoral. Conviene que las futuras Cortes representen genuinamente la opinión del país. Libertad y derecho para todos los partidos y todas las fracciones.»

El recto y levantado pensamiento del Gobierno, de estricta legalidad y libérrima acción de todos los partidos, es el mismo que ha inspirado la circular electoral de este Gobierno civil publicada en el *Boletín oficial* de 13 de Abril último.

Ahora como entonces estoy resuelto á mantener el orden dentro de la libertad, á velar por la independencia de todos y cada uno de los electores y á procurar el exacto cumplimiento de la Ley, norte y guía de mis actos.

En tal concepto excito á todos los partidos y fracciones políticas á la próxima contienda electoral, seguros de que en ella encontrarán la mayor imparcialidad por parte del Gobierno y sus delegados; recomiendo el más sincero y absoluto respeto á todas las opiniones y candidatos, y confío en la debida neutralidad de los Alcaldes y demás funcionarios públicos, obligados á respetar y hacer respetar las prescripciones legales y las órdenes emanadas del Poder Ejecutivo.

La República debe y puede asearse

en el imperio de la opinión pública manifestada por medio del sufragio universal.

Valladolid 4 de Mayo de 1873.—El Gobernador civil, José G. Alegre.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 2.039.

Elecciones.

El art. 116 de la ley electoral dispone en su segundo párrafo que los Presidentes de mesa comuniquen al Ministro de la Gobernación y al Gobernador de la provincia por el medio más rápido y al terminar el escrutinio del día, un extracto de su resultado; pero como no dice que este medio más rápido haya de ser precisamente el telégrafo, teniendo presente lo excesivo del servicio que se acumula en el los días de elecciones generales, servicio que á veces se prolonga á tres ó cuatro días después de terminadas estas, perjudicándose notablemente el oficial que no le es referente y muchísimo más todavía el particular y privado del público, el Gobierno de la República ha acordado que en las que han de tener lugar el día 10 y siguientes del presente mes, dirijan los Presidentes de mesa las noticias telegráficas de la elección únicamente á este Gobierno de provincia, con objeto de simplificar el servicio, regularizando así el trabajo y quedando este menos expuesto á errores, entendiéndose sin perjuicio de que por correo se cumpla todo lo demás que previene la referida ley electoral.

En su virtud, encargo á los Sres. Alcaldes, que bajo su más estrecha responsabilidad, den á conocer oportunamente esta disposición á todos los Presidentes de mesa.

Y con el fin de que este importantísimo servicio se verifique con la claridad, precisión y facilidad que el Gobierno de la República desea, se ajustará V. en un todo, igualmente que los Presidentes de mesa á las instrucciones siguientes:

1.ª Los Presidentes de mesa dirigirán á este Gobierno los partes telegráficos en cada día de elecciones con el resultado de la votación, con arreglo á los modelos números 1.º y 2.º que se insertan á continuación.

2.ª En los distritos donde no haya estación telegráfica podrán los Presidentes de mesa remitir por correo y en pliego cerrado, dirigido al Jefe de la más próxima, los despachos que contengan la votación de cada día, ajustados estrictamente al respectivo modelo; y los Alcaldes y Presidentes de mesa que no tengan telégrafo ni correo, comunicarán inmediatamente aquellos datos, ya á la estación telegráfica más próxima, ya á este Gobierno de provincia, donde les sea más fácil, por propios, por peatones ó por cualquiera otro medio especial no muy costoso.

3.º En todos los despachos se clasificarán con F. los candidatos federales, con P. R. los de procedencia radical, con P. C. los de procedencia conservadora, con C. los carlistas, con A. los alfonsinos y con I. los indeferentes; no haciéndose de modo alguno mas calificaciones que estas.

Valladolid 3 de Mayo de 1873.=

El Gobernador civil, José Gonzalez Alegre.

(Modelo núm. 1.º)

S.

Valladolid, de Medina del Campo (ó la que sea.)

10-5-30-t.

(ó sea el dia, hora, minutos; y m., si es mañana-t., si tarde, y n., si noche.)

P. (inicial de Presidente.) G. (inicial de Gobernador.)

MESAS.

Distrito de..... (el que sea.)

Tantos (los que sean) Presidentes F. (federales); tantos P. R. (procedencia radical); tantos P. C. (procedencia conservadora); tantos C. (carlistas); tantos A. (alfonsinos); y tantos I. (indefinidos.)

Tantos Secretarios F.;-tantos P. R.;-tantos P. C.;-tantos C.;-tantos A.;-y tantos I.

(Modelo núm. 2.º)

S.

Valladolid de Peñafiel (ó la que sea.)

11, 12 ó 13. (el que sea) 9 15-n. (la hora que sea.)

P. G.

Distrito de... (el que sea); apellidos (solo los apellidos) del candidato ó candidatos que en él se presenten; su color político (como en el modelo numero 1.º queda indicado); y número de votos (respectivamente) que cada uno haya obtenido.

TERCERA SECCION.

NUM. 1.942.

UNIVERSIDAD LITERARIA
de Valladolid.

Direccion general de Instruccion pública.=Resultando vacante en la Facultad de Medicina de Madrid la cátedra de Obstetricia y Patología especial de la mujer y de los niños, dotada con 4.000 pesetas, que segun el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados é ella, y los que estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó ha-

yan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en Medicina y Cirujía.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á este Centro directivo por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que asi se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.=Madrid 18 de Abril de 1873.=El Director general, Jose Fernando Gonzalez.=Es copia: el Secretario general, Pedro A. Collantes.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Debiendo dar principio esta Administracion á los trabajos preparatorios para la formacion de la matricula del subsidio industrial y de comercio correspondiente á esta capital y su término municipal para el año próximo económico de 1873 á 1874, la misma ha acordado que los Colegios de las clases agremiadas para el pago de la referida contribucion, se reúnan para el nombramiento de síndicos que, con arreglo á instrucciones, las representen en el citado año en todas las incidencias gremiales.

En su consecuencia, esta Administracion espera que los señores interesados en las referidas clases, se servirán concurrir al edificio donde se hallan situadas las oficinas de esta Administracion, en los dias del presente mes y por el orden que á continuacion se expresa, á fin de verificar el primer trámite para la formacion de dicha matricula industrial.

Valladolid 1.º de Mayo de 1873.=El Jefe de la Administracion económica, José Perez Valdés.

GREMIOS INVITADOS.

Dias.	Horas.	GREMIOS.
16 de Mayo.	9-mañana.	Vendedores al por mayor y menor de bacalao, frutos coloniales, etc.
	9 y cuarto.	Vendedores por mayor y menor de hierro, acero, etc.
	9 y media.	Vendedores por mayor y menor de quincalla.
	9 y tres cuartos.	Vendedores por mayor y menor de tejidos.
	10	Cafés en que se sirven comidas.
	10 y cuarto.	Fondas ó restaurans sin hospedaje.
	10 y media.	Vendedores al por menor de tejidos de lana, estambre, seda ó algodón.
	10 y tres cuartos.	Vendedores de joyas, diamantes y brillantes.
	11	Vendedores por menor de quincalla fina ó gruesa.
	11 y cuarto.	Especuladores de tabacos habanos.
	11 y media.	Establecimientos ó tiendas de modistas.
	11 y tres cuartos.	Especuladores de muebles de lujo.
	12	Vendedores de drogas.
	12 y cuarto.	Tiendas de efectos de camisería y demás ropa blanca, lisa ó bordada.
12 y media.	Vendedores al por mayor de papel blanco.	
12 y tres cuartos.	Tiendas en que se venden al por menor obras de ferretería.	
1 tarde.	Vendedores de curtidos al por mayor y menor.	
1 y cuarto.	Vendedores de aceite y jabon de 12 á 99 kilogramos.	
1 y media.	Establecimientos de venta de pianos é instrumentos.	
1 y tres cuartos.	Lonjas de chocolate cuya venta no exceda de 10 kilogramos.	
2	Tratantes en carnes.	
17	9 mañana.	Pastelerías ó tiendas donde se expenden artículos de esta clase.
	9 y cuarto.	Tiendas de ropas hechas con géneros ordinarios del reino.
	9 y media.	Vendedores al por menor de bacalao, azúcar, té, etc.
	9 y tres cuartos.	Vendedores de pescados frescos ó salados.
	10	Vendedores de quincalla gruesa y ordinaria.
	10 y cuarto.	Vendedores de relojes.
	10 y media.	Vendedores de quinqués y lámparas.
	10 y tres cuartos.	Vendedores de máquinas agrícolas.
	11	Ebanistas con taller y tienda.
	11 y cuarto.	Establecimientos de aparatos de ortopedia.
	11 y media.	Establecimientos de venta de pasteles comunes.
	11 y tres cuartos.	Establecimientos en que se venden las ropas hechas ordinarias.
	12	Establecimientos de librerías.
	12 y cuarto.	Mercaderes de sedas, cintas, etc.
12 y media.	Salones de peluquerías en que además de cortar y rizar el pelo etc., se venden objetos de perfumería.	
12 y tres cuartos.	Sastres que confeccionan solamente prendas de vestir.	
1 tarde.	Sombrereros.	
1 y cuarto.	Tiendas de comestibles.	
1 y media.	Tiendas de abanicos, paraguas y sombrillas.	
1 y tres cuartos.	Tiendas de guantes de pieles.	
2	Vendedores de velas de esperma, esteáricas, etc.	
19	9 mañana.	Vendedores de estofas y chimeneas.
	9 y cuarto.	Vendedores de tocino, jamon, salchichon y otros embutidos.
	9 y media.	Vendedores de loza fina, cristal ó vidrios blancos, huecos y planos.
	9 y tres cuartos.	Vendedores de loza fina, cristal ó vidrios blancos, huecos ó planos con el 25 por 100 de aumento por la venta de porcelana.
	10	Establecimientos al por menor de vinos generosos y licores.
	10 y cuarto.	Establecimientos de litografía.
	10 y media.	Especuladores en calzado.
	10 y tres cuartos.	Tiendas al por menor de vinos y aguardientes comunes.

Dias.	Horas.	GREMIOS.	
19	11 mañana.	Tiendas de juguetes y baratijas.	
	11 y cuarto.	Tiendas en que se hacen ó venden solamente cuellos, camisolines, mangas, gorras, etc.	
	11 y media.	Vendedores de cajones en el mercado público de tocino, jamones, etc.	
	11 y tres cuartos.	Vendedores de gerga, alforjas, costales, etc.	
	12	Bodegones ó figones.	
	12 y cuarto.	Carbonerías.	
	12 y media.	Cacharrerías.	
	12 y tres cuartos.	Establecimientos de pupilaje de caballerías.	
	1 tarde.	Especuladores de sanguijuelas.	
	1 y cuarto.	Hornos de pan con venta.	
	1 y media.	Limpiabotas en salon ó tienda.	
	1 y tres cuartos.	Paradores y mesones.	
	2	Tablajeros, cortantes ó carniceros.	
	20	9 mañana.	Tiendas de aceite y vinagre.
		9 y cuarto.	Tiendas de esteras y 25 por 100 por ser chuferías.
		9 y media.	Tiendas ó puestos fijos llamados de recoba donde se venden gallinas, pollos, huevos, etc.
		9 y tres cuartos.	Tiendas de cerveza y bebidas gaseosas.
10		Tiendas en que se venden ó alquilan muebles usados.	
10 y cuarto.		Tiendas de libros rayados y en blanco.	
10 y media.		Tiendas de gorras.	
10 y tres cuartos.		Tratantes en pieles sin curtir.	
11		Tratantes en libros usados.	
11 y cuarto.		Vendedores de leche de vacas y burras.	
11 y media.		Vendedores de paja, cebada, algarroba, alpiste y otras semillas.	
11 y tres cuartos.		Vendedores de lana en rama.	
12		Comisionados para el acopio por cuenta agena de granos, caldos, frutos y géneros con destino á las fábricas ó almacenes de sus dueños.	
12 y cuarto.		Banqueros, capitalistas y prestamistas.	
12 y media.		Prestamistas sobre efectos y alhajas.	
12 y tres cuartos.		Establecimientos de baños al vapor.	
1 tarde.		Establecimientos de baños flotantes en el rio.	
1 y cuarto.		Directores, dueños ó empresarios de periódicos políticos.	
1 y media.		Almacenistas de madera.	
1 y tres cuartos.		Farmacéuticos.	
2	Médicos-cirujanos.		
21	9 mañana.	Cirujanos de segunda clase.	
	9 y cuarto.	Practicantes sangradores, ministrantes y callistas.	
	9 y media.	Maestros de Obras.	
	9 y tres cuartos.	Agrimensores.	
	10	Abogados.	
	10 y cuarto.	Escribanos de Cámara.	
	10 y media.	Cancilleres y registradores de Audiencia.	
	10 y tres cuartos.	Relatores de los Tribunales.	
	11	Tasadores de pleitos.	
	11 y cuarto.	Procuradores de los Tribunales.	
	11 y media.	Procuradores de pobres.	
	11 y tres cuartos.	Notarios colegiados.	
	12	Escribanos de actuaciones.	
	12 y cuarto.	Notarios de los Tribunales eclesiásticos.	
	12 y media.	Agentes de oficinas.	
	12 y tres cuartos.	Plateros en tienda.	
	1 tarde.	Cereros y confiteros.	
	1 y cuarto.	Impresores ó dueños de imprenta.	
	1 y media.	Cordoneros con tienda.	
	1 y tres cuartos.	Ebanistas con taller sin tienda.	
2	Lapidarios y marmolistas.		
22	9 mañana.	Fotógrafos.	
	9 y cuarto.	Latoneros y beloneros.	
	9 y media.	Peluqueros.	
	9 y tres cuartos.	Relojeros dedicados á las composturas.	
	10	Tintoreros que retienen ropas usadas.	
	10 y cuarto.	Albarderos y jalmeros.	
	10 y media.	Albítares y herradores.	
	10 y tres cuartos.	Armeros.	
	11	Boteros.	
	11 y cuarto.	Caldereros.	
	11 y media.	Carpinteros.	
	11 y tres cuartos.	Carreteros.	
	12	Cajeros y cofreros con el 50 por 100 por la venta de cajas funerales.	
	12 y cuarto.	Colchoneros.	
	12 y media.	Constructores de hormas.	
	12 y tres cuartos.	Cuberos.	
	1 tarde.	Doradores sin tienda.	
	1 y cuarto.	Encuadernadores de libros.	
	1 y media.	Guarnicioneros.	
1 y tres cuartos.	Herreros y cerrajeros.		
2	Hojalateros y vidrieros.		
23	9 mañana.	Maestros de baile y esgrima.	
	9 y cuarto.	Maestros polvoristas.	
	9 y media.	Obradores donde se reforman sombreros.	

Dias.	Horas.	GREMIOS.
23	9 y tres cuartos.	Plateros en portal.
	10	Pintores de brocha.
	10 y cuarto.	Torneros.
	10 y media.	Sastres y modistas sin tienda.
	10 y tres cuartos.	Silleros de madera basta.
	11	Barberos ó peluqueros en salon, tienda ó portal.
	11 y cuarto.	Vaciadores de navajas.
	11 y media.	Tratantes en cuadros bastos.
	11 y tres cuartos.	Zapateros.

QUINTA SECCION.

NUM. 2.035.

Alcaldía constitucional de Villafréchós.

Para las próximas elecciones de Diputados á Córtes Constituyentes que han de tener lugar en los dias 10, 11, 12 y 13 del corriente mes, el Ayuntamiento de esta villa ha acordado que se hagan en un solo colegio, denominado del Consistorio, local de la Escuela de los niños, á donde concurrirán á votar todos los electores de este distrito municipal.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo que se previene en la ley electoral.

Villafréchós 1.º de Mayo de 1873.—El Teniente Alcalde, Pedro Losada.

NUM. 2.036.

Alcaldía constitucional de Laguna de Duero.

El Ayuntamiento que presido tiene acordado que las próximas elecciones de Diputados á Córtes que han de tener lugar los dias 10, 11, 12 y 13 del actual, se verifiquen en un solo colegio titulado del Consistorio.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los electores del mismo.

Laguna 1.º de Mayo de 1873.—El Alcalde, Pedro Cuesta.

Núm. 2.037.

Ayuntamiento constitucional de la Mota del Marqués.

En sesion celebrada en el dia 28 del mes pasado ha acordado este Ayuntamiento, en conformidad á lo prevenido en los artículos 45 y 114 de la ley electoral vigente, designar para las próximas elecciones de Diputados á Córtes, que tendrán lugar en los dias 10 al 13 ambos inclusive del que rige, tres colegios electorales en este distrito municipal denominados Casa Consistorial, Escuela de niños y Panera de Doña Rafaela Vecino, sita en la calle de Calvo Asensio, para la mayor comodidad de los electores en la emision de sus votos, comprendiendo cada uno de ellos las calles siguientes:

Casa Consistorial.

Hospital, Villa, Correo Viejo, Luna,

Audiencia, Santibañez, S. Sebastian, Cantarranas, S. Juan, Palacio y Animas.

Escuela de niños.

S. Martin, Platería, Rua, Corro Palacio, Calvo Asensio, Vega, Arzobejo, Sol y Adalia.

Panera de Doña Rafaela Vecino.

Solana, Lancha, Damas, Barrio Nuevo, Corro Amarillo, Fuente y Plaza.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio para conocimiento de los electores.

Mota del Marqués 1.º de Mayo de 1873.—El Alcalde, Manuel Fernandez Rosa.—Por su mandado, Francisco Fernandez.

Núm. 2.038.

Alcaldía constitucional de Boecillo.

El Ayuntamiento que presido tiene acordado que las elecciones para Diputados á Córtes que han de tener lugar los dias 10, 11, 12 y 13 del actual se verifiquen en un solo colegio que se denominará de la Escuela.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los electores de este distrito.

Boecillo 1.º de Mayo de 1873.—El Alcalde, Eugenio Gomez.

Núm. 1.952.

Ayuntamiento constitucional de Melgar de Abajo.

Concluido el apéndice y cuaderno de liquidaciones de la riqueza rústica y pecuaria por la Junta amillaradora, el Ayuntamiento que presido en sesion extraordinaria de este dia ha acordado se expongan al público por término de ocho dias para que los que se crean agraviados se presenten en la Secretaría de Ayuntamiento á reclamar de ellos; en la inteligencia que pasado dicho término desde su publicacion en el *Boletín oficial*, no serán oídos posteriormente.

Melgar de Abajo 30 de Abril de 1873.—Fernando Pablos.—Juan Redondo, Secretario.

Valladolid: 1873.—Imprenta de Garrido.